

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del niño Felipe Pérez Pérez, de 13 años, hijo de Tomás y de Manuela, natural y vecino del pueblo de Chandreja correspondiente al municipio de Parada del Sil, cuyo menor lo había contratado para llevar consigo al vecino reino de Portugal, el paisano Francisco Masid Rodríguez y le fué cedido por sus padres el día 1.° de Mayo de 1902, condicionalmente; y entre otras que comprendía el contrato á tal efecto extendido figuraba la de devolver á la patria potestad á dicho menor al término de ocho meses, sin que hasta la fecha se hubiera vuelto á saber el paradero del niño ni del mencionado Masid, cuyo domicilio tenía entonces éste en el pueblo de Paradaseca, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Caso de ser habido ó encontrado el expresado menor Felipe Pérez, se servirán ponerlo en conocimiento de este Gobierno para disponer lo que fuere procedente

Orense 4 de Julio de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Existiendo vacantes en el escalafón de Maestros de esta provincia una plaza al «mérito» en la 1.ª clase y cuatro á la antigüedad en la 3.ª; y en el escalafón de Maestras una al «mérito» y otra á la antigüedad en la 3.ª clase, la Junta de mi presidencia en sesión celebrada en 25 de Junio último, acordó provistar las correspondientes al turno de antigüedad en la forma que determina la regla 1.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, y las dos de «mérito» anunciarlas en el *Boletín oficial* para que puedan ser solicitadas por los Maestros y Maestras que á ellos se consideren con derecho.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público para que los aspirantes puedan presentar en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, las solicitudes correspondientes, acompañadas de la hoja de servicios y de los «documentos originales» en que funden su derecho, los cuales deben referirse á méritos computables legalmente y contraídos con posterioridad al último ascenso que obtuvieron.

Orense 4 de Julio de 1906.—El Presidente, *Rufino Beltrán*.—El Secretario, *José Alvarez.*

Esta Junta en sesión de 25 de Junio último, acordó entre otros particulares y á propuesta del Sr. Inspector del ramo, lo siguiente:

«Que se dé un voto de gracias á D. Pedro Araujo, Maestro de Canedo y á D.ª Esperanza Puche, Maestra de Bóveda, en Amoeiro, por el celo desplegado y resultados que obtuvieron en la enseñanza; y que este acuerdo se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva no solo de satisfacción á los interesados sino también de estímulo para los demás Maestros.

Orense 5 de Julio de 1606.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 25 de Junio último, participa que por resultas del concurso único de Septiembre de 1905, han sido nombrados Maestros en propiedad de la escuela completa mixta de Ousende, en el Ayuntamiento de Paderne, con la dotación de 625 pesetas, D. Florencio Gómez Rodríguez; y de la incompleta mixta de Castromil, en Mezquita, con el sueldo de 500 pesetas D. Antonio Alfonsín Marín Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, encargando á estos que tan pronto dichos Maestros se les presenten los pongan en posesión del cargo para que fueron nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto, las copias de los títulos profesional y administrativo, y las del certificado de libertad de quintas, en la forma que está prevenido

Orense 3 de Julio de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por V. S. en 23 de Abril de 1906, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 29 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga en 23 de Abril de 1906.

Resulta de los antecedentes que los motivos en que se fundó el Gobernador para decretar dicha suspensión, que aparecían de la Memoria elevada á su autoridad por un Delegado que nombró para girar una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo, son: 1.°, que por el Ayuntamiento no se ha llevado á efecto la rectificación del padrón vecinal en el año de 1905, siendo el único que existe en la

actualidad el formado 1904; 2.°, que examinados los libros de contabilidad, todo lo recaudado por cuenta de los repartimientos de consumos desde 1.° de Enero de 1902 hasta la fecha de la visita se ha aplicado á satisfacer atenciones municipales, sin haber ingresado nada en la Hacienda por el cupo del Tesoro; 3.°, que á estas cantidades, no sólo se les ha dado aplicación distinta de la que tenían, sino que también con ingresos de un ejercicio se han abonado gastos de otros; 4.°, que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos; 5.°, que por el Recaudador de los fondos municipales que fué año de 1893 hasta el de 1902 se rindió cuenta general de recaudación de todo el tiempo de su gestión, de la cual resultaba una existencia en su podor de 1.338 pesetas 98 céntimos, cuya cuenta no obra en el Ayuntamiento ni se da noticia de su paradero, así como tampoco del ingreso del alcance en arcas municipales; 6 °, que no se lleva el libro de Caja para Diario de recaudación, y sí sólo un cuaderno, sin formalidad alguna, y sin la debida separación por años y conceptos; 7.°, que el Ayuntamiento no ha exigido del Recaudador actual de los fondos municipales la rendición de cuentas de todo el tiempo que desempeña el cargo desde el año 1902; 8.°, que se han transferido créditos de los presupuestos de 1904 y 1905 sin llenarse los requisitos prevenidos por la ley, aplicándose además aquellas cantidades, que estaban afectas al pago de Médico titular y medicinas, á abonar gratificaciones de los empleados del Ayuntamiento, entre éstos el hijo del Alcalde en aquel entonces, y que ha sucedido en la Alcaldía, quedando desatendido el servicio médico sanitario; 9.°, que se encuentran sin reintegrar los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los años de 1903 y 1904; y 10, que el Ayuntamiento ha distribuído el importe del 6 por 100 de todo lo ingresado, y que estaba embargado por la Hacienda desde 21 de Noviembre último.

A estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos: 1.°, que las transferencias de crédito de que se habla en el cargo 8.° las hicieron por estar autorizadas por la ley y disposiciones vigentes que citan, y aprobadas por el Gobernador, créditos que fueron aplicados á premiar los trabajos extraordinarios de los tan mal retribuídos empleados del municipio, no siendo necesario utilizar la transferencia porque la cantidad á que ascendía se tomó de la dotación de Médico titular, cuya plaza estaba vacante, y que este cargo no les puede afectar porque el hecho á que se refiere es de fecha anterior á 1.° de Enero último, en que tomaron posesión; 2.°, que en cuanto á los pagos anteriores á 1906 y á la malversación de fondos que resulte de ellos, el Alcalde supone que en aquella fecha no ejercía cargo concejil; pero que si eso se hizo fué debido á los apremios y angustiosos plazos de las leyes para el pago del contingente provincial, que absorven casi en su totalidad los ingresos; 3 °, que respecto á las cuentas de recaudación, el Alcalde expone que no ha tenido tiempo de ocuparse de esto, y que en cuanto á los demás cargos, no le pueden afectar porque no era Alcalde ni Concejal en la fecha á que se refieren.

Otros Concejales exponen que el embargo del 60 por 100 á que se refiere el último cargo fué oportunamente protestado, y contra el cual interpuso el Alcalde recurso de alzada; que la falta de ingresos es lo que motiva el incumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento para con la Hacienda por lo que respecta á consumos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, oyendo previamente á esta Comisión permanente:

Considerando que ninguno de los cargos en que se funda la providencia gubernativa de que se trata están comprendidos en los casos del art. 189 de la ley Municipal, únicos en que procede la suspensión de Ayuntamientos:

Considerando que el Alcalde y Concejales suspensos contestan á algunos de los cargos que se les imputan, sin que opongan contestación, explicación y descargo á otros graves, de que se les hace responsables, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, y sin que pueda determinarse claramente en el expediente si éstos pueden alcanzar á los Concejales propietarios de la Corporación actual, aunque parece deducirse que sí les afectan:

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto á los Concejales suspensos, á quienes deberá apercibirse para que se atengan al cumplimiento estricto de sus deberes, con arreglo á las leyes, y confirmar dicha providencia en cuanto al Alcalde y Tenientes, mandando instruir el expediente de separación á que se refiere el párrafo 1.° del art. 189 de la ley Municipal con relación á dichos Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcaldes, y debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.—Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta núm. 184.)

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera, por gestión directa y sin necesidad de las formalidades de subasta, un aparato de desinfección, sistema «Clayton, tipo B», con destino al puerto de Vigo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Benigno Quiroga.

(Gaceta núm. 185.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Operaciones Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales teoría y práctica del forjado y herrado Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser taasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 162)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar de Caligrafía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, dotada con la retribución anual de 1 000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Sólo podrán tomar parte en él los Profesores suplentes y Ayudantes interinos de Caligrafía que sirvan actualmente en los Institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los referidos Institutos; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(Gaceta núm. 174.)

Real Academia Española

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre esta Corporación dos certámenes literarios, cuyos asuntos, premios y condiciones serán los siguientes:

Asuntos

«Biografía y estudio crítico de un autor castellano, que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.»

«Estudio de las variantes antiguas ó modernas, ya de gramática, ya de vocabulario, que ofrece la Lengua castellana, en alguna de las regiones donde se habla.»

Premio y accésit para cada uno de estos dos certámenes

Premio: Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la edición que á sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Accésit: 1.250 pesetas y 250 ejemplares de la obra que merezca esta recompensa, y que igualmente se imprimirá á costa de la Corporación.

Condiciones

El mérito relativo de las obras que se presenten á cualquiera de los dos certámenes no les dará derecho al premio ni al accésit; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premio en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente».

Las obras que aspiren á los premios de estos dos certámenes se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 30 de Junio de 1908.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á estos certámenes quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas á estos certámenes quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes á las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán á ninguno de estos certámenes.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

(*Gaceta núm.* 184.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Mezquita — Consta de 3.272 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Ramón Andrés Baquero	Pereiro	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
2	Felipe Fernández Suárez	Mezquita	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
3	Agenor López Rodríguez	Chaguazoso	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
4	Ricardo Rodríguez Otero	Mezquita	Tienda de comestibles al por menor	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 9.ª, bis								
5	Baldomero Cifuentes	Chaguazoso	Tienda de vinos al por menor	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Tarifa 2.ª								
6	Eduardo Martínez Rodríguez	Pereiro	Contratista de conducción del correo en 4.691 ptas.	28'18	»	32'69	1'96	5'63	40'28
	Tarifa 3.ª								
7	Ramón Andrés Baquero	Idem	Molino de una rueda y represa más de tres meses.	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
8	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	1'14	0'39	2'79
9	Domingo González ó herederos	Manzalvos	Molino una rueda y represa menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

10	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
11	Fermín Fernández Gómez	Mezquita	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
12	Cesáreo Rodríguez Gómez	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	277	44'32	321'32	19'26	55'40	395'98
Idem la 2.ª	28'18	»	32'69	1'96	5'63	40'28
Idem la 3.ª	22'42	3'59	26'01	1'57	4'49	32'07
Idem la 4.ª	78	12'48	90'48	5'43	15'60	111'51
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	405'60	60'39	470'50	28'22	81'12	579'84

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas setenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Mezquita á 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Fernández.—El Secretario, Demetrio Martínez.

Don Demetrio Martínez Barjacoba, Secretario del Ayuntamiento de Mezquita, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde le día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Mezquita á seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Demetrio Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión de avaluación

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, y de conformidad con lo que determina la letra D. del art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, se anuncia al público, que, desde hoy queda expuesto en las oficinas de esta Administración, por término de quince días el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, á fin de que los propietarios interesados ó sus representantes, puedan entablar dentro del referido plazo, las reclamaciones que juzguen oportunas, entendiéndose que éstos se han de contraer precisamente á las preceptuadas en el art. 19 del citado Reglamento.

Orense 5 de Julio de 1906.—El Administador, *Benigna Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

Desde el primero al quince inclusive, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la Casa grande, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, que ha de servir de base al reparto de territorial del próximo año.

Cortegada 29 de Junio de 1906.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Barco

Terminado el proyecto de reparto de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento, para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Transcurrido dicho plazo, procederá la Junta en conformidad á lo dispuesto en el art. 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Barco 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Baldomero López Morenza, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa procedente de este Juzgado sobre lesiones, apercibiéndole de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Orense á 30 de Junio de 1906.—C González.—El Actuario: P. S, José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Baldomero López Morenza, de 17 años, hijo de José y de Avelina, soltero, cantero, natural de Pontás, parroquia y Ayuntamiento de Amoeiro, vecino de Costa do Monte, en la misma parroquia, sin instrucción y sufrió condena por disparo de arma de fuego.

Estatura regular, cejas y pelo negro, ojos azules, viste al estilo de labrador, y no se le observan cicatrices ni seña especial.

Don Augusto Torres Taboada, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Daniel Pousada Moure, soltero, labrador, y procesado, natural de Macendo, vecino de Alem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 2 de Julio de 1906.—Augusto Torres.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo y cejas negras, ojos claros, nariz regular, cara redonda, barba poblada, usa bigote, color bueno.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, usa boina.—Quijada

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15